

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
VEN 1/2012

23 de marzo de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los **supuestos actos de estigmatización e intimidación contra varias organizaciones no gubernamentales (ONG) y defensores de derechos humanos, y también en relación con la respuesta negativa de la Ministra del Servicio Penitenciario a permitir las visitas de las ONG a las cárceles.**

Las presuntas víctimas de dichos actos habrían sido la Sra. **Liliana Ortega**, Presidenta del Comité de Familiares de Víctimas del 27 de Febrero (COFAVIC); los Sres. **Marino Alvarado**, **Rafael Uzcategui** y **Marco Ponce**, integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA); el Sr. **Carlos Nieto Palma**, Coordinador General de Una Ventana a la Libertad; el Sr. **Feliciano Reyna**, Presidente de Sinergia; la Sra. **Ligia Bolívar**, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB); y el Sr. **Humberto Prado**, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP).

La Sra. Liliana Ortega ha sido ya objeto de dos llamamientos urgentes. La primera comunicación fue emitida el 25 de mayo de 2004 por la Representante Especial del Secretario-General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la segunda fue emitida el 19 de marzo de 2010 por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Agradecemos las respuestas transmitidas por el Gobierno de su Excelencia con fechas 17 de diciembre de 2009 y 29 de julio de 2010.

Los Sres. Humberto Prado, Marino Alvarado y Feliciano Reyna ya han sido objeto de un llamamiento urgente enviado con fecha 11 de julio de 2011 por parte del

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta de parte del Gobierno de su Excelencia.

Según las informaciones recibidas:

El 24 de enero de 2012, un artículo que habría contenido graves acusaciones e intimidaciones contra varias ONG y defensores de derechos humanos habría sido publicado en un blog denominado “Soberanía y Revolución”. El artículo habría tildado de “enemigos de la revolución” a las ONG COFAVIC, PROVEA, Una Ventana a la Libertad, Sinergia y el Centro de Derechos Humanos de la UCAB, así como a los integrantes de dichas organizaciones mencionados arriba. En el artículo se habría hecho varias referencias a una presunta conexión entre estas organizaciones y “enemigos internacionales” y se habría afirmado que los individuos mencionados iban a estar encarcelados o juzgados por la justicia popular.

Según se informa, el 23 de enero de 2012, en una entrevista publicada en el periódico Ciudad CCS, la Ministra del Servicio Penitenciario habría confirmado que las ONG tenían prohibido visitar a las cárceles del país y habría acusado a estas organizaciones de difundir información falsa en cuanto a las condiciones de detención en las cárceles en Venezuela. En dicha entrevista, la Ministra habría acusado al Sr. Humberto Prado de ser autor de una presunta campaña política al favor de la oposición y controlada por intereses foráneos.

El 24 de enero de 2012, la sede de la OVP, cuyo Director es el Sr. Prado, habría sido ocupada por un grupo de personas. Después de que la policía habría desalojado a dichas personas, la OVP habría sido amenazada con la inminente requisita de sus oficinas por un grupo denominado el “Colectivo Piedrita”.

Según la información recibida, esta presunta campaña de difamación y estigmatización, particularmente en contra del Sr. Prado, habría sido reavivada a raíz de los supuestos enfrentamientos violentos que habrían ocurrido el 12 y 17 de junio de 2011 en los centros penitenciarios de El Rodeo.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de las presuntas víctimas y por las alegaciones de que los actos de estigmatización e intimidación pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, así como su ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Venezuela. Además, se expresa preocupación de que las alegaciones en cuanto a la prohibición de las visitas a las cárceles por miembros de ONG, de ser confirmadas, impedirían en la realización del trabajo legítimo de esas ONG en la defensa de los derechos humanos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos,

los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del

Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Desearíamos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos en Venezuela así como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos